



RESOLUCIÓN No. 116 (Mayo 26 de 2021)

“Por la cual se dispone la revocatoria de la resolución número 209 de fecha 26 de noviembre de 2020 por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección bajo la modalidad de selección abreviada menor cuantía número SA-MC-IDER-006-2020”

La Directora del Instituto Distrital de Deporte y Recreación de Cartagena de Indias –IDER, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las señaladas en los artículos 93 y ss. de la Ley 1437 de 2011, Acuerdo No. 54 del 31 de diciembre de 1992 y Decreto No. 535 del 31 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO

Que conforme al Decreto 1082 de 2015, el Instituto Distrital de Deporte y Recreación IDER de la ciudad de Cartagena, publicó los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones con el objeto de adelantar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía número SA-MC-IDER-006-2020, para contratar la: ***“ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS PARA LAS SIGUIENTES DISCIPLINAS DEPORTIVAS: BALONCESTO, BALÓN MANO, BÉISBOL, FUTBOL, FUTBOL DE SALON, TENIS DE CAMPO Y LUCHA OLÍMPICA, PARA LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS BENEFICIARIOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ENTREGA DE APOYOS A ORGANISMOS DEPORTIVOS QUE TENGAN JURISDICCIÓN EN CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., EN TIEMPOS DEL CORONAVIRUS COVID-19 (II SEMESTRE DE 2020)”*** con un presupuesto oficial para el proceso de contratación por la suma de DOSCIENTOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$200.791. 645.00), amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal número 163 del veintisiete (27) de agosto de 2020.

Que mediante Resolución número 209 de fecha 26 de noviembre de 2020, se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada menor cuantía número SA-MC-IDER-006-2020, acto administrativo con el cual se publicó el pliego de condiciones definitivos y se adoptó el cronograma del proceso de selección.





Que, en cumplimiento del cronograma del proceso contractual, durante el término establecido para manifestar interés, las siguientes firmas manifestaron interés en participar en el proceso de selección:

INTERESADO	NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
ANDREA CAROLINA PAREDES RAMÍREZ	63559326
ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S.	811005267
MORALES GOMEZ S.A.S.	806011947
TUTTOS SPORT CARIBE LTDA.	9002312611
ACTIVA T SAS	9003359157
EFFORT COLOMBIA S.A.S.	9001632634
ABOVE S.A.S.	900838665
ELITE DEPORTIVA S.A.S.	900276220
CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA	79867234
PRODEPORT LTDA	8300830164
FUNDACIÓN SOCIAL PARA LA RECREACIÓN Y LA CULTURA Y DEPORTE - FUNINDER	900150912
FABRICAMOS SU SUDADERA LTDA	8002216443

Que tal y como se estableció en el cronograma del proceso de selección se realizó el cierre y apertura de propuestas el día 11 de diciembre de 2020 a las 5:00 pm en la plataforma SECOP II, recibiendo las siguientes ofertas:

1. **TUTTOS SPORT CARIBE LTDA.**
2. **CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA**
3. **MORALES GOMEZ S.A.S.**
4. **FABRICAMOS SU SUDADERA LTDA**
5. **ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S.**

Que el día 15 de diciembre de 2020, se recibió por parte de la Procuraduría Provincial de Cartagena Acción Preventiva IUS E-2020-663424, en ejercicio de la función preventiva y de control de gestión que le es atribuida en el artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000 principalmente en el numeral 2°.



Que de acuerdo con lo manifestado, la actuación preventiva tiene como objeto *"REALIZAR SEGUIMIENTO PREVENTIVO A LOS PROCESOS DE SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA DEL INSTITUTO DE RECREACION, CULTURA Y DEPORTES DE CARTAGENA IDER IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS DE PROCESO EN SECOP II SA-MC-IDER005-2020 (ADQUISICION DE UNIFORMES PARA LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS DE LA CIUDAD DE CARTAGENA), SA-MC-IDER-006- 2020(ADQUISICION DE BALONES) Y SA-MC-IDER-007-2020 (ADQUISICION DE IMPLEMENTOS PARA DISCIPLINAS DEPORTIVAS)"*, y en ella el ente de control solicita a la entidad EVALUAR LA CONTINUIDAD de adquirir estos elementos por la modalidad de Selección Abreviada Menor Cuantía dentro de los procesos contractuales SA-MC-IDER-005-2020, SA-MC-IDER-006-2020 y SA-MC-IDER-007- 2020.

Que el IDER mediante resolución número 240 de fecha 16 de diciembre de 2020, ordenó la suspensión del proceso Selección Abreviada de Menor Cuantía NUMERO SA-MC-IDER-006-2020, hasta que se evalúe por parte de la entidad lo expuesto por la Procuraduría Provincial de Cartagena en Acción Preventiva IUS E-2020-663424.

Que el día 18 de enero de 2021, se sostuvo mesa de trabajo con la Procuraduría Provincial de Cartagena, en la que se explicó por parte del IDER, los procesos contractuales y su estado. En esta mesa de trabajo, la Procuraduría manifestó que escuchaba a la entidad pero que no podía pronunciarse al respecto.

Que, surtida la reunión, tal y como se estableció en la resolución de suspensión, el proceso contractual debía reanudarse y establecer un nuevo cronograma del proceso; pero al analizar la situación presupuestal del proceso de selección, se observó que para esa fecha ya no se contaba con un Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respaldara el proceso Selección Abreviada de Menor Cuantía NUMERO SA-MC-IDER-006-2020.

Lo anterior se debió, a que al momento de la apertura del proceso de selección no era previsible la suspensión del mismo, razón por la cual no era procedente solicitar vigencia futura para continuar respaldando el proceso durante la vigencia 2021. Además, a la fecha de suspensión ya el Distrito había surtido todos los requisitos previos y había presentado ante el Consejo Distrital las solicitudes de vigencia futura.



El Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Nación (Decreto 111 de 1996), establece en sus artículos 14 y 89 las siguientes reglas, en relación con el principio de la anualidad y los saldos de apropiación no afectados por compromisos:

“ARTÍCULO 14. ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10).”

“ARTÍCULO 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse. (...)”

De conformidad con lo expuesto, el principio de la anualidad del presupuesto establece un límite a las entidades estatales sujetas al Estatuto Orgánico de Presupuesto para comprometer las apropiaciones que están autorizadas en una anualidad; y ese límite es el 31 de diciembre de cada año. Por lo anterior, si para el presente proceso de selección el IDER contaba con una apropiación presupuestal, que no es otra que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 163 del veintisiete (27) de agosto de 2020; llegado el 31 de diciembre de 2020, sin que se comprometiera la apropiación con la expedición de un registro, ese certificado de disponibilidad caducó, tal como lo señala el artículo 14 del Decreto 111 de 1996.

Que, en este sentido, en el presupuesto de la actual vigencia no se encuentra incluido el rubro y recursos que permitan continuar el proceso contractual precitado.

Que, en aras de salvaguardar los principios constitucionales y legales relacionados con el presupuesto público, entre ellos los de anualidad y legalidad del presupuesto y en busca de proteger y ajustar nuestras actuaciones al





ordenamiento normativo, es procedente disponer revocar el acto de apertura del proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía NUMERO SA-MC-IDER-006-2020.

Que frente a la revocatoria directa el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, establece como causales de revocación de los actos administrativos cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Para el caso que nos ocupa se encuentran constituidos los fundamentos relacionados en la causal número 1, *“Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley”*; ya que en virtud del principio de anualidad del presupuesto y lo establecido en los artículos 14 y 89 del Decreto 111 de 1996, para la vigencia fiscal 2021, el acto administrativo de apertura se quedó sin un soporte de disponibilidad presupuestal que lo respaldara y sin que en el actual presupuesto se encuentren los presupuestos para la continuidad del proceso de selección, so pena de vulnerar el ordenamiento normativo en especial las disposiciones en materia presupuestal y de contratación estatal.

Respecto a la naturaleza de la revocatoria directa del acto administrativo de apertura, habiendo ya recibido oferta, el Consejo de Estado radicado 46818 del 27 de abril de 2016, C.P. MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO, manifestó:

*“En relación con el acto mediante el cual se da apertura al procedimiento de licitación pública, **se advierte que, en principio, es un acto de carácter definitivo, pero de alcance general**, toda vez que: i) constituye el inicio del procedimiento frente a los potenciales interesados y fija los términos y condiciones de la respectiva licitación y ii) no genera una situación jurídica concreta para ninguno de los potenciales interesados”.*

Por lo anterior, indicó la Sala, NO es susceptible de recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto de carácter general.

“Sin embargo, teniendo en cuenta que la apertura de la licitación pública también constituye un acto mediante el cual se convoca a los interesados a presentar propuestas para la celebración de un contrato con el mejor





*postor, se configura como un acto precontractual que **produce efectos jurídicos con la fuerza vinculante de una oferta mercantil** y, por tanto, pasible de demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la cual puede ser entablada por los partícipes de la respectiva licitación (...)."*

*También ha expresado el Consejo de Estado que "Para proceder a la revocación del acto de apertura, debe solicitarse el consentimiento de quienes presentaron formalmente sus ofertas durante el plazo de la licitación, y en caso de que éstos no accedan a la revocatoria, la entidad pública NO tiene la opción distinta que promover la acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra su propio acto, es decir, debe ejercer la llamada **acción de lesividad**."*

Atendiendo lo antes manifestado y lo dispuesto en el artículo 97 ley 1437 de 2011, para proceder a revocar la resolución número 209 de fecha 26 de noviembre de 2020, se requiere consentimiento de cada uno de los proponentes que se encuentran participando dentro del proceso de selección, por lo que el IDER, solicitó a cada oferente su consentimiento expreso, el cual fue manifestado por los proponentes así: 1 TUTTOS SPORT CARIBE LTDA, mediante comunicación de fecha 26 de abril de 2021, 2. CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA mediante comunicación de fecha 19 de abril de 2021, 3. MORALES GOMEZ S.A.S., mediante comunicación de fecha 20 abril de 2021, 4. FABRICAMOS SU SUDADERA LTDA, a través de comunicación de fecha 21 de abril de 2021 y 5. ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S. mediante comunicación de fecha 29 de abril del 2021, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, cumplidos todos los requisitos legales, para la revocatoria del acto administrativo particular el IDER

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR la resolución número 209 de fecha 26 de noviembre de 2020, por medio de la cual se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada menor cuantía número SA-MC-IDER-006-2020 que tiene por objeto **"ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS PARA LAS SIGUIENTES DISCIPLINAS DEPORTIVAS: BALONCESTO, BALÓN MANO, BÉISBOL,**



FUTBOL, FUTBOL DE SALON, TENIS DE CAMPO Y LUCHA OLÍMPICA, PARA LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS BENEFICIARIOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ENTREGA DE APOYOS A ORGANISMOS DEPORTIVOS QUE TENGAN JURISDICCIÓN EN CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., EN TIEMPOS DEL CORONAVIRUS COVID-19 (II SEMESTRE DE 2020)."

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFIQUESE la presente Resolución a los proponentes a través de sus representantes legales: 1 TUTTOS SPORT CARIBE LTDA. 2. CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA 3. MORALES GOMEZ S.A.S. 4. FABRICAMOS SU SUDADERA LTDA. 5. ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S., en los términos de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con el Decreto 491 de 2020.

ARTICULO TERCERO. Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la plataforma SECOP II

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias D. T. Y C. a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

GINA VIVIANA LONDONO MORENO
Directora – IDER

VO.BO.: KATERINE MONTERROSA NOVOA - JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

PROYECTÓ: MÓNICA MANRIQUE/ ASESORA JURÍDICA EXTERNA